

El expediente ha sido promovido por doña Mercedes Illana Gómez, en nombre y representación de la Escuela Cooperativa «Gitanjali».

Quedando derogado el Decreto tres mil veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete), por el que se aprobó la declaración de «interés social» de dicho Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

2474

REAL DECRETO 3043/1980, de 21 de noviembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Virgen de Guadalupe», de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Virgen de Guadalupe», sito en Zaragoza, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para tres unidades de Preescolar, ocho de EGB y cuatro de BUP, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por doña María Lucateros Torres, en representación de la Congregación de Religiosas Pasionistas.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

2475

REAL DECRETO 3044/1980, de 30 de diciembre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, en las Secciones de Decoración y Arte Publicitario y de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la Escuela Municipal de Arte de Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con los informes del Consejo Nacional de Educación y de la Inspección Central de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, en las Secciones de Decoración y Arte Publicitario, con las especialidades de Decoración y Dibujo publicitario, y de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con las especialidades de Cerámica y Esmaltes, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la «Escuela Municipal de Arte», sita en la plaza de los Cuarteles, de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), la cual quedará adscrita a la Escuela de Artes

Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, a los efectos de formalización de matrícula y examen de Reválida.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

2476

REAL DECRETO 3045/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de nueva construcción del Centro docente «Niño Jesús de Praga», sito en Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Niño Jesús de Praga», sito en Santa Cruz de Tenerife, destinado a impartir las enseñanzas de Educación General Básica y Preescolar, con capacidad para ochocientos puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Otilia Fernández Hernández, en su condición de Directora del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

2477

ORDEN de 30 de agosto de 1980 por la que se hace pública la relación de los Profesores aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición, convocados por Orden de 12 de junio de 1979.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición, a desarrollar en las capitales que se indican en la misma.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto noveno de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979), a la que se ajusta la convocatoria de estos cursos, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores relacionados en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación el título de Profesor especializado en perturbaciones de lenguaje y audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación de la provincia donde hayan realizado el curso la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

- 1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
- 2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento, en el caso de Profesores no funcionarios
- 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 600 pesetas.
- 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 30 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Ciencias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Pamplona

Agos Marcotegui, Natividad.
 Alfaro Malór, M.^a Pilar.
 Alzueta Cardone, Mónica Josefina.
 Barace Izcue, M.^a Teresa.
 Biurrun Armendáriz, M.^a Carmen.
 Burgui Ballaz, Josefina.
 Bustinza Busto, Juana.
 Echarri Aizcorbe, Ana M.^a.
 Erro Urdániz, M.^a Vicenta.
 Escudero Marco, Bernardo Jesús.
 Fernández de Arcaya Ulbarri, Estefanía.
 Fernández Muner, M.^a Luisa.
 Galilea Santisteban, M.^a del Mar.
 García Erviti, José Ramón.
 García Tellechea, M.^a Carmen.
 Garde Bergasa, M.^a Elena.
 Gil Sebastián, Josefina.
 González Izquierdo, M.^a Rosa.
 Gorosquieta Borja, Venancio.
 Inchusta Guembe, Victorina.
 Iraizoz Sanz, Natividad.
 Iriarte Goñi, M.^a Ignacia.
 Irisarri Jiménez, Jesús María.
 Jiménez Remírez, M.^a del Carmen.
 Labarta Calvo, Irene.
 Labiano Berastegui, M.^a Teresa.
 Loren Gómez, Rosario.
 Micheltorena Yaben, Cristina.
 Navarro Indurain, M.^a Concepción.
 Palacios Sarrasqueta, Elena.
 Rodríguez Mazuelas, M.^a Guadalupe.

Romero García, Javier.
 Ruiz Carrillo Ramírez, M.^a Isabel.
 San Martín Loitegui, M.^a José.
 Sáez del Castillo, M.^a Teresa.
 Soler Callen, M.^a Angeles.
 Subira Bados, Rosa Felisa.
 Torre Galilea, M.^a Elena.
 Troncoso Hermoso de Mendoza, María Luisa.
 Ugarte Harregui, M.^a Pilar.
 Vázquez Ruiz de Larrea, M.^a Consuelo.
 Villar Mata, M.^a Pilar.

Cáceres

Fuentes Tovar, Jacinto.
 Navarro Blázquez, Elvira.
 Rodrigo Andrés, Luis Gerardo.
 Miguel Manzanedo, M.^a del Carmen de.
 Gutiérrez Fernández, José Antonio.
 Rodríguez Salas, José Manuel.
 Fernández Rodríguez, Antonia.
 Naharro Guerra, Nicasio.
 Cancho Sánchez, José María.
 Gallardo Acevedo, M.^a del Pilar.
 Quesada Domínguez, M.^a del Carmen.
 Basero Machacón, José.
 Ongallo Gil, Carlos.
 Hortigón Pedregal, Fidel Angel.
 Buenadicha Martín, Emiliano.
 Puente Vegazo, M.^a de la Salud.
 Román Maldonado, Consuelo.
 Barrantes Leo, Carolina.

Sánchez Blanco, Manuel.
 Silveira Fraile, Bernarda.
 González Moreno, M.^a Isabel.
 Pastor Villegas, Guadalupe.
 Lebríjo Carrasco, Manuel.
 Merchán Vega, M.^a del Pilar.
 Barrantes Pérez, M.^a del Carmen.
 Pérez Vergel, M.^a Josefina.
 Miguel Pérez, M.^a Josefa de.
 Cillán Cillán, Francisco.
 Almaraz Villar, Juan José.
 Lerma Pajares, Angel.
 Solís Martín, M.^a del Carmen.
 González Panjul, M.^a de la Merced.
 Ramos Sánchez, Anselmo.
 Martín Tomé, M.^a del Carmen.
 Rodríguez Burgueno, M.^a del Carmen.
 García García, M.^a R.
 García Guerra, M.^a Antonia.
 Santillana Rodríguez, Antonia.
 Navo Navo, Gregoria.
 Fernández Pinedo, José M.^a.
 Gregorio Sánchez, Rafael.
 Durán González, Manoli.
 Garrido Montero, Encarnación.
 Moro Barrado, M.^a del Carmen.
 Dacosta Peña, Purificación.
 Bermejo Casares, Ana M.^a Rosa.
 Pulido Cordero, Mercedes.
 Sánchez Buenadicha, M.^a del Pilar.
 Sánchez Buenadicha, M.^a Victoria.
 Valverde Luengo, Francisco de Jesús.
 Chaso Criado, Santos.
 Rico González, M.^a del Carmen.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2478

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre concesión administrativa a la «Cooperativa de Viviendas L'Argenteria» para la prestación del servicio público de suministro de gas propano en la avenida de Cataluña, sin número, de Poble de Segur (Lérida).

Ilmo. Sr.: La «Cooperativa de Viviendas L'Argenteria», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, ha solicitado la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en las viviendas que la citada Cooperativa tiene en la avenida de Cataluña, sin número, de Poble de Segur (Lérida), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispone de un depósito enterrado de 33.510 litros de capacidad, así como de un equipo de vaporización de 150 kilogramos/hora.

La red de distribución, de acero estirado en frío sin soldadura, tiene una longitud de unos 322 metros y diámetros comprendidos entre 2 y 1 pulgadas.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a unas 98 viviendas para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a dos millones seiscientos cincuenta mil (2.650.000) pesetas.

Cumplidos lo trámite reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la «Cooperativa de Viviendas L'Argenteria» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la avenida de Cataluña, de Poble de Segur (Lérida).

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y al proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 53.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957,

de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para reponder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en